

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

BOP.: ANUNCIO NÚMERO 2151 – BOLETÍN NÚMERO 77

(MARTES, 25 DE ABRIL DE 2023)

El vacío legal existente en la regulación de los patrocinios privados impone la necesidad para el Ayuntamiento de aprobar una Ordenanza sobre su regulación, haciendo uso de la potestad contemplada en el art. 4 a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

A estos efectos, se ha redactado el presente Proyecto de Ordenanza con la especial preocupación, por una parte, de asegurar la igualdad de oportunidades de las eventuales entidades patrocinadoras privadas que deseen colaborar en actos municipales, mediante un procedimiento sencillo y público. Y, por otra parte, con la también preocupación de evitar que, vía patrocinio, se pueda incurrir en fraude legal, en especial en materia de contratación.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Mérida, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el art. 4.1 a) LBRL, acuerda regular los Patrocinios privados de Actividades Municipales mediante la presente Ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen:

TEXTO

CAPÍTULO I. OBJETO Y CONCEPTO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los patrocinios privados que pueden ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Mérida.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ordenanza, rigiéndose por su legislación específica:

- a) Los patrocinios en los que el Ayuntamiento de Mérida actúe como entidad patrocinadora y no como patrocinado.
- b) Los patrocinios en los que intervenga como entidad patrocinadora cualquier Administración pública o entidad de derecho público dependiente o vinculada a la misma.

Artículo 2. Concepto y modalidades de patrocinio

1. Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que, de forma voluntaria, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de actividades de interés general de competencia municipal, con el fin de difundir la imagen, denominación o nombre del producto o servicio del patrocinador/a asociado/a a tales actividades, así como cualquier otro retorno, a beneficio de la entidad patrocinadora.

2. Las formas de patrocinio sólo podrán consistir en:

- a) Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- b) Aportación de recursos humanos y/o materiales necesarios para la actividad.
- c) Cesiones de bienes muebles o inmuebles en uso.

Artículo 3. Actividades que podrán ser objeto de patrocinio

Se podrán patrocinar las siguientes actividades municipales:

- a) Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos, de ocio y tiempo libre, o cualquier otra de interés social.
- b) Restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.
- c) Dotación de mobiliario urbano de parques, jardines y otros espacios públicos.
- d) Actividades y programas que se ejecuten con motivo de las conmemoraciones culturales y artísticas de aquellas personas, obras y acontecimientos destacados de la historia y la cultura de Mérida.
- e) Las actividades relacionadas con la mejora y el mantenimiento del medio ambiente, emergencias, seguridad vial y similares.
- f) Las actividades relacionadas con el bienestar, la atención social y la integración socio-laboral.

Artículo 4. Prohibiciones

1. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen legal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias o cualquier otra autorización que se requiera por la legislación vigente, ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

2. Los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral entre el Ayuntamiento y las personas que intervengan en ellos.

3. Las aportaciones económicas por patrocinio no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos de obras, servicios o suministros municipales. Las aportaciones económicas que no financien la totalidad del gasto previsto, se considerarán como un recurso financiero más del total del proyecto de gasto.

4. No se admitirán patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios de la entidad patrocinadora.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de entidad patrocinadora

Podrán ser entidades patrocinadoras las personas físicas o jurídicas que no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público, y se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, con la hacienda autonómica y con la hacienda municipal, y no tengan deudas frente a la Seguridad Social.

CAPÍTULO II. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN.

Artículo 6. Aportaciones dinerarias

1. Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

2. Estas aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el artículo 44 del citado Real Decreto.

3. Las aportaciones dinerarias tendrán carácter finalista y excepcional.

Artículo 7. Aportaciones no dinerarias

Las aportaciones en especie, de servicios o de cesión de bienes muebles o inmuebles por patrocinio tendrán que ser objeto de valoración económica, mediante informe emitido por personal municipal competente, perteneciente al Servicio titular de la actividad, y en su defecto, será emitido por el personal competente del Ayuntamiento.

Artículo 8. Destino de las aportaciones

1. Los patrocinios que se obtengan no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgados.

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la entidad patrocinadora podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio.

2. Será posible la concurrencia de patrocinios sobre una misma actividad, siempre que no se supere el importe total de la misma.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE INCENTIVOS.

Artículo 9. Concepto de incentivo

Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutarán las personas físicas y/o

jurídicas que adquieran la condición de entidades patrocinadoras de las actuaciones municipales.

Artículo 10. Imagen publicitaria

1. El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de entidad patrocinadora en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, en los términos previstos en la respectiva convocatoria y en el convenio de patrocinio.

2. Deberá observarse en todo caso, lo regulado en la Ley 34/88 de 11 de noviembre, General de Publicidad y normas que la desarrollen o sustituyan.

CAPÍTULO IV. PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA. PREPARACIÓN

Artículo 11. Publicación anual de actividades a patrocinar

1. Las distintas áreas y servicios municipales definirán, informarán y propondrán anualmente a la Alcaldía una memoria de los programas, proyectos o actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinios, con indicación de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución.

2. La convocatoria correspondiente al procedimiento de patrocinio de las actuaciones municipales tendrá una vigencia de un año, desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza.

3. Para cada una de las actividades, se recogerá, al menos, la siguiente información:

- ♦ Descripción del programa, proyecto o actividades a patrocinar, con indicación del calendario de ejecución.
- ♦ Actuación o actuaciones que pueden ser objeto del patrocinio, con indicación del presupuesto máximo previsto para las mismas y calendario de ejecución.
- ♦ Condiciones técnicas de la actividad a patrocinar.
- ♦ Plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser, salvo que se declare la tramitación con carácter de urgencia, inferior a 10 días.
- ♦ En su caso, cuantía mínima para adquirir la condición de patrocinador de aquellas actuaciones en que así se determine.
- ♦ Criterios de valoración de las propuestas de patrocinio, conforme a los siguientes criterios:

A) En el caso de propuestas de patrocinio exclusivo, el patrocinio se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa. En la convocatoria se podrá fijar la cantidad mínima para ser admitido como entidad patrocinadora exclusiva de aquellas actuaciones que se determinen. En todo caso, serán entidades patrocinadoras exclusivas quienes propongan cubrir la totalidad del presupuesto de la actividad a patrocinar.

B) En el caso de patrocinios compartidos por dos o más entidades patrocinadoras, la selección se efectuará en base a los siguientes criterios:

- a) La/s oferta/s económicamente más ventajosa/s.
- b) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.
- c) Discreción y calidad técnica de la publicidad.
- d) Compromisos efectivos de las entidades patrocinadoras con acciones sociales de interés público.

Artículo 12. Actividades no incluidas en la publicación anual de patrocinio

En el supuesto de que, con posterioridad al anuncio anual de actuaciones municipales a patrocinar, se apreciase por el Ayuntamiento, de oficio o mediante solicitud de interesados/as, la conveniencia de incluir como objeto de patrocinio actuaciones no previstas en el mismo, se publicará en los mismos términos que el listado anual de actuaciones a patrocinar.

SECCIÓN SEGUNDA. TRAMITACIÓN

Artículo 13. Trámites posteriores a la aprobación de las convocatorias

1. Solicitudes:

- Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio.
- b) Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio. Si fueren varias se presentará una solicitud por cada actividad a patrocinar.
- c) Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración de las no dinerarias.

Cuando se estime conveniente para la agilización del procedimiento, se podrá establecer modelo normalizado de solicitudes, debiéndose indicar esta circunstancia en la convocatoria. Dichos modelos se pondrán a disposición de los interesados en la página web municipal y serán de cumplimentación obligatoria.

- A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad del interesado/a cuando se trate de personas físicas. Cuando el/la solicitante fuera persona jurídica documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el código de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.

- b) Declaración suscrita por la entidad patrocinadora o persona representante comprensiva de no hallarse incurso/a en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas.
- c) Declaración responsable suscrita por la entidad patrocinadora o persona representante comprensiva de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, con la hacienda autonómica y con la hacienda municipal, y no tengan deudas frente a la Seguridad Social.
- d) Declaración suscrita por la entidad patrocinadora o persona representante aceptando las condiciones técnicas contenidas en la memoria propuesta por el Servicio titular de la actividad a patrocinar.
- e) En el caso de actuar mediante representante, acompañar documento que acredite que actúa legitimado como tal.

2. Valoración de las solicitudes:

- Recibidas las solicitudes, para su valoración, se constituirá una Comisión de Valoración, designada mediante Resolución de la Alcaldía o Concejal/a en quien delegue, y que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un funcionario/a de carrera que desempeñe un puesto de trabajo perteneciente al grupo de clasificación A1, adscrito al gabinete jurídico municipal. Su designación se realizará por orden alfabético del primer apellido, según la letra vigente en los procesos selectivos públicos en el momento de la constitución de la comisión de valoración.
- b) Un/a técnico/a municipal perteneciente al Servicio titular de la actividad a patrocinar.
- c) El Interventor o persona funcionaria en quien delegue.
- d) El/la Secretario/a de la Comisión, que será un/a empleado/a público/a designado/a al efecto, que no tendrá voto.

- Si la Comisión observara defectos en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a 10 días para que la persona interesada lo subsane.

3. Informe de la Comisión

- La Comisión elaborará un informe-propuesta que contendrá:

- a) Relación de los patrocinios admitidos con expresión de las actividades a patrocinar y desglose de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución.
- b) Relación motivada de los patrocinios no admitidos.
- c) Relación de los Patrocinios admitidos a los que no han podido adjudicárseles ninguna actividad.

4. Aprobación y firma de los Convenios

- Una vez publicada la propuesta de la Comisión, se procederá a su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa de régimen local vigente en cada momento, y a la autorización de los Convenios-tipo de patrocinios con los seleccionados.

Los convenios-tipo deberán recoger, como mínimo, lo siguiente:

- ♦ Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.
- ♦ Actividad municipal que va a ser objeto de patrocinio.
- ♦ Aportación cuantificada del patrocinio.
- ♦ Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad patrocinadora.
- ♦ Compromisos que adquiere el Ayuntamiento.
- ♦ Tras su aprobación, se procederá a la firma de los Convenios por la entidad patrocinadora y el Ayuntamiento. La firma del convenio de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras la firma del convenio de patrocinio se remitirán copias a la Intervención Municipal, a la Tesorería y a la persona responsable del Servicio titular de la actividad a patrocinar, que deberá efectuar el seguimiento para que la actividad patrocinada produzca los efectos objeto del convenio.

Artículo 14. Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos

1. Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta acuerdo de aprobación del órgano competente del Ayuntamiento respecto de la selección de patrocinadores, no podrá transcurrir más de tres meses.
2. En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.
3. Contra el Acuerdo del órgano competente se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Artículo 15. Ejecución

1. La responsabilidad de la gestión y seguimiento de cada patrocinio será ejercida por la persona responsable del Servicio competente de la materia objeto del patrocinio.
2. Finalizada la actividad de patrocinio se emitirá informe técnico que justifique y acredite la correcta realización de aquella, indicando para el caso de las aportaciones en especie, de servicios o cesión de bienes muebles o inmuebles, que su valoración económica coincide con la realmente aportada.

3. En el caso de que resulte procedente, por la Intervención Municipal se emitirá certificado sobre las aportaciones realizadas por las entidades patrocinadoras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de convenios de patrocinio aprobados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la normativa en vigor en el momento de su aprobación. A estos efectos se entenderá como fecha de aprobación la de la autorización del correspondiente convenio de patrocinio por el órgano competente del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."